RESOLUCIÓN No 000408

17 SEP 2024

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.794.678 de Medellín, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", distinguida con el NIT 901.387.801-2, plenamente facultado para celebrar el presente acto de conformidad al Acuerdo Municipal N° 017 del 12 de junio 2020, modificado parcialmente por los Acuerdos N°019 de mayo de 2023 y 025 del 9 de agosto de 2024, Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 17 de Junio del 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo No 000003 del 11 de marzo de 2024, Acuerdo de Junta Directiva N°012 de diciembre de 2021, modificado por el Acuerdo No 000001 del 27 de febrero de 2024, y Decreto 20240000001 del 1 de enero del 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo Municipal Nº 017 del 12 de junio de 2020, modificado parcialmente por los Acuerdos 019 de mayo de 2023 y 025 del 9 de agosto de 2024 el Honorable Concejo Municipal de Envigado, creó la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, cuyo objeto social es: " *1. Gestionar, promover, estructurar, ejecutar, financiar, directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, metropolitano, regional, nacional e internacional, que comprendan la elaboración de estudios técnicos, diseños urbanísticos, arquitectónicos y desarrollo de las diferentes herramientas o instrumentos que contribuyan a la organización del territorio; 2. Ejercer las funciones de Banco Inmobiliario en el Municipio de Envigado y en los demás entes territoriales en los que le sean conferidas; 3. Implementar los instrumentos de gestión del suelo definidos en la Ley y en el POT con el fin de atender las necesidades de los habitantes del territorio en relación las infraestructuras públicas, la vivienda, sus servicios complementarios y la concreción del modelo de ciudad y el marco estratégico y programático de su ordenamiento territorial; 4. Desarrollar y ejecutar diferentes acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico; 5. Estructurar, contratar y gestionar asociaciones público — privadas habilitadas en la Ley y otros esquemas de participación privada en infraestructura incluyendo contratos de concesión; adelantar y gestionar operaciones urbanas y actuaciones urbanísticas públicas, privadas y mixtas del desarrollo inmobiliario y demás proyectos que promuevan una adecuada transformación territorial; 6. Brindar asesorías especializadas en desarrollo urbanístico; 7. Administrar los bienes públicos y privados que requieran los proyectos a su cargo, 8. Gestionar los contratos y permisos excepcionales en el marco de la reglamentación de la administración y aprovechamiento económico del espacio público; 9. Desarrollar, ejecutar y comercializar programas, proyectos y servicios de seguridad humana y sostenibilidad territorial en el marco de las estrategias de ciudades inteligentes; 10. Importar o exportar maquinaria o equipos que faciliten la realización del objeto social de la empresa. 11. En igual sentido, la empresa podrá desarrollar labores operativas que sirvan de insumo, para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipro pósito, adicionalmente todas aquellas actividades que le resulten conexas o complementarias a la actividad de operación catastral".*

2. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva Nº 001 del 17 de junio de 2020, modificado por el acuerdo 000003 del 11 de marzo de 2024, se adoptan los estatutos de la Empresa de Vivienda y desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado – "DESur".

3. Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva N° 012 del 17 de diciembre del 2021 y Acuerdo de Junta Directiva N° 0001 del 27 de febrero de 2024 "(...) se modifica el manual de contratación de la empresa de vivienda y desarrollo urbano y rural del Municipio de Envigado "DESur".

4. Que, con ocasión a una sentencia del HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA TERCERA DE ORALIDAD con radicado **05001333300020140119000** en contra del **Municipio de Envigado**, derivado de la acción popular formulada por la accionante Paloma González Villafane, sobre una amenaza o vulneración de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 entre otros; el tribunal falló, y ordenó.

1.- realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de las áreas forestales protectoras, en específico, las áreas de retiro de las fuentes de agua en la Loma El Esmeraldal, de acuerdo con las condiciones particulares del territorio (zonas de amenaza, pendientes, desarrollo urbanístico acelerado, ocupaciones de cauce). El correspondiente estudio técnico deberá realizarse dentro de un término no superior a seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Mientras no sea determinadas áreas de retiro y rondas hídricas en la zona, deberá respetarse mínimo 30 metros paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En caso de que persistan proyectos urbanísticos licenciados bajo el Acuerdo 010 de 2011 que desconozcan los lineamientos del retiro mínimo de 20 m, el Municipio de Envigado y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de acuerdo con sus competencias, deberán adelantar las acciones necesarias para respetar el uso de este suelo de protección disponiendo las medidas sancionatorias, policivas y demás necesarias.

2.- realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de si la Loma El Esmeraldal es una zona de recarga de acuíferos directa y la existencia de nacimientos en el área. El correspondiente estudio técnico deberá realizarse dentro de un término no superior a seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Mientras no sea efectuado el estudio, no podrán efectuarse nuevos licenciamientos constructivos. En caso de determinarse como zona de recarga directa, deberán adoptarse las medidas que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha desarrollado en el marco del Plan de Manejo de Acuíferos. En caso de determinarse la existencia de nacimientos, deberá darse el tratamiento del suelo de protección y respetarse las zonas de retiro.

- En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento del plazo anterior, la entidad territorial deberá iniciar la ejecución de las medidas que los estudios determinen como necesarias en sus territorios para garantizar la protección de los derechos colectivos objeto de la presente acción.

- A CARGO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva, apoyar al Municipio en los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción de los riesgos sobre los recursos naturales renovables en la Loma El Esmeraldal; así asistiéndolas en aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres."

Que en consideración a lo anterior y con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones generadas consecuencia del fallo de la acción popular 2014-001190, el Municipio de Envigado adelantó proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos, con La Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", bajo el número del contrato ENV-07-09-0936-24 y cuyo objeto es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL RECURSO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS EN EL FALLO DE LA ACCION POPULAR 2014 001190, CONSISTENTES EN REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS, EN ESPECÍFICO, LAS ÁREAS DE RETIRO DE LAS FUENTES DE*

AGUA EN LA LOMA EL ESMERALDAL, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL TERRITORIO (ZONAS DE AMENAZA, PENDIENTES, DESARROLLO URBANÍSTICO ACELERADO, OCUPACIONES DE CAUCE). Y DETERMINAR SI EL BARRIO LOMA DEL ESMERALDAL ES UNA ZONA DE RECARGA DIRECTA DE ACUÍFEROS Y LA EXISTENCIA DE NACIMIENTOS EN EL ÁREA, con el fin de lograr, en virtud del principio de coordinación, garantizar la ejecución idónea, la gerencia integral del proyecto y el conocimiento técnico para el seguimiento a la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución de las órdenes impartidas en la aludida sentencia.

En ese sentido DESUR, en el marco de dicho contrato y para apoyar el cumplimiento del objeto referenciado, tiene la necesidad de contratar servicios de muestreos y ensayos de laboratorio de parámetros hidroquímicos e isotópicos para realizar 14 muestras de agua superficial y subterránea, con el fin de realizar el estudio técnico del barrio El Esmeraldal en el municipio de Envigado, el cual determinara en la fase final las condiciones específicas del suelo.

Con base en lo anterior, la entidad requiere contratar el personal y/o empresa idónea para llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de muestreos y ensayos de laboratorio de parámetros hidroquímicos e isotópicos para muestras de agua superficial y subterránea en el barrio el Esmeraldal en el Municipio de Envigado.

5. La Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur" conforme a la Necesidad y Conveniencia descritas anteriormente, requiere adelantar la contratación, la cual tiene como objeto: *"PRESTAR SERVICIOS DE MUESTREOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE PARÁMETROS HIDROQUÍMICOS E ISOTÓPICOS PARA MUESTRAS DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EN EL BARRIO EL ESMERALDAL EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO. EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENV-07-09-0936-24."*

6. De conformidad a lo establecido en el literal L) del Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva N° 012 del 17 de diciembre del 2021 y Acuerdo de Junta Directiva N° 0001 del 27 de febrero de 2024 "*Por medio del cual se modifica el manual de contratación de la Empresa de vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio De Envigado "DESur",* la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de selección de Contratación Directa.

7. La Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur", cuenta con la disponibilidad presupuestal, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 316 del 26 de agosto del 2024, con rubro presupuestal 2320202005 – Servicios de la Construcción.

8. De acuerdo con el NECOP, la cuantía del contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($15.557.549) IVA incluido,** y la duración será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción de la fecha de inicio en la plataforma de SECOP II sin superar la presente vigencia fiscal y/o el plazo del contrato interadministrativo ENV-07-09-0936-24.

Con fundamento a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal L) del Artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 17 de diciembre 2021 y Acuerdo de Junta Directiva N° 0001 del 27 de febrero de 2024, *"Por medio de la cual se modifica el manual de contratación de la Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado "DESur""*, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE MUESTREOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE PARÁMETROS HIDROQUÍMICOS E ISOTÓPICOS PARA MUESTRAS DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA EN EL BARRIO EL ESMERALDAL EN EL

MUNICIPIO DE ENVIGADO. EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENV-07-09-0936-24.", con un presupuesto estimado de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($15.557.549) IVA incluido,** y un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción de la fecha de inicio en la plataforma de SECOP II sin superar la presente vigencia fiscal y/o el plazo del contrato interadministrativo ENV-07-09-0936-24.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dada en Envigado, a los 17 SEP 2024.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ESTEBAN SALAZAR RAMÍREZ
Gerente

ELABORÓ	V° B°
Daniela Betancur.	
DANIELA BETANCUR VILLA	WENDY CAROLINA MEJÍA VELÁSQUEZ
ABOGADA DE CONTRATACIÓN	SECRETARIA GENERAL